

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1933 a 1934, aprobado en 16 de agosto de 1933 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 16 de agosto de 1933, para el año forestal de 1933 a 1934 y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denun-

ciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facili-

tarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías de ganado", con factura de las mismas totalizando su importe, y "certificación" de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios;

siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos: siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los Estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca

el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieren.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularsen los Distritos Fores-

tales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos, en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si se estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.º Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufriere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya supeditado por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante

sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que les concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantir el cumplimiento del contrato, y se constituye la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en el raigambre como marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es

posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Ganadería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del trazo objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquéllos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señala-

rán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1933 a 1934.

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisaría del Ayuntamiento y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entre tanto y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

3.^a Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a la expresado en el párrafo anterior.

4.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el Plan expresa.

5.^a Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

6.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1926 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común, o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se haya ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

7.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate; pero todo pastoreo que se haga en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero Jefe del Distrito, en la que se hará constar el número de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

8.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

9.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

10.^a Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

11.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

12.^a La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

13.^a Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

14.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15.^a Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

16.^a Terminado el plazo de aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

17.^a Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años, en la forma que determina el párrafo anterior.

18.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

19.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

20.^a Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño

o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste, en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo a parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1933 a 1934.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato;

al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hayan efectuadas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los astiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes, vigías o guardias con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, a fin de que este decreto las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias, de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios y las reparaciones que hayan de dar a los heridos en los inmediatos que sean de dar a los heridos en cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de Junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsa-

ble el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1933 a 1934.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.^a Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determinan. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.^a Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas, cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.^a Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase, no sólo podrá ser privado del derecho de cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.^a Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudieran ocasionar.

8.^a El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo, ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del Ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de sus cargos.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo de contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este distrito durante el año 1933 a 1934.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega el aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" de 19 de julio), que serán:

1) Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

C) Señalamiento. — Por cada estereo hasta los 500, 0,15 pesetas por estereo y 0,10 pesetas por lo que excede de 500.

Reconocimiento final. — El 75 por 100 del importe del señalamiento.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento metros en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacer la corta, precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o estacas en las matas limitrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con una guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida

que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conducción de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse ésta, consignándose en este caso el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardia Forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1933 a 1934.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en los épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que, de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exac-

ción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" del 19 de julio), que son:

I Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

D) Reconocimiento final. — Por cada hectárea aprovechada hasta las 500, 0,20 pesetas por el exceso sobre las 500 0,13 pesetas por cada hectárea.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión de Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento señalándolo sobre el terreno y levantando actas de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obli-

gatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realice sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desechadas y las que constituyen la maleza del monte, habiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará el reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.ª, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guardia sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guardia o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presente pliegos de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños

o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1933 a 1934.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinan.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiendo que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

También será necesario haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones señaladas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" del 19 de julio), que son:

1) Entrega. — El 1 por 100 de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra, en el 0,25 por 100 del mismo.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación, se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3, y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante para la ejecución del aprovechamiento de piedra por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños

dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos, se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieren sembrados; en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento.

ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del saelo concedido justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación, en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, en conformidad a la regla 6.^a de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.^a Para obtener la licencia correspondiente será necesario ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" del 19 de julio), que son:

I) Entrega. — El 1 por 100 de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

G) Señalamiento. — Por cada una de las 20 hectáreas primeras, 5 pesetas, y 3,30 por cada una de las que excedan de 20.

Reconocimiento anual. — El 10 por 100 del canon o renta anual fijada.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos, en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

8.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastros, de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9).

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1933 a 1934.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes, o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Para obtener la licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" de 19 de julio), que son:

1) Entrega.—El 1 por 100 de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra, en el 0,25 por 100 del mismo.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10).

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año 1933 a 1934.

1.^a Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquellas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0,20, 0,40 y 0,80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la conce-

sión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas a consecuencia de algún incendio.

7.^a El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plano que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquellas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11).

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta, el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conto en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato, se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.º de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a bajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9,50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura

fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento, anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta

no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá la licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación del aprovechamiento de PASTOS en Alera foral.

1.º Se respetará el derecho de "Alera foral" para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de Alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar en el monte comunal del pueblo inmediato, tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de Alera foral, se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de Alera.

4.º El derecho de Alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de Alera foral dentro del monte ajeno, se atendrá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando por tanto limitado dicho número y clase.

al menor de los que, en el Plan de aprovechamientos, se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la Alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para Alera foral, en la que conste el nombre del dueño

del ganado y su número y clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en Alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública. Zaragoza, 17 de agosto de 1933 — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS			ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS			Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
PARTIDO JUD. DE ALMUNIA (LA)										
1	Epila	Rodanas	580	2.000	1.000	Anual.	6.250	»	15	9 43
	Id.	Id.	100	50	25	Id.	900	»	»	1.450
108b	La Muela	Almazarro	»	»	»	—	3.000	200	»	»
108d	Id.	La Plana	300	»	300	Anual.	5.000	300	»	»
108c	Id.	Dehesa Boyal	250	»	300	Id.	»	»	»	»
PARTIDO JUD. DE ATECA										
2	Alconchel	El Chaparral	»	»	»	—	»	»	»	»
4	Alhama de Aragón	La Muela	»	»	»	—	»	»	»	»
5	Id.	La Serratilla	»	»	»	—	»	»	»	»
5a	Id.	Dehesa de la Hoya	»	»	»	—	»	»	»	»
6	Aranda de Moncayo	Dehesa Somera	»	»	»	—	1.100	110	130	»
11	Campillo de Aragón	De Abajo	585	»	2.000	1.000	Anual.	»	»	»
12	Id.	De Arriba	»	»	»	—	»	»	»	»
120a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	»	»	»	—	»	»	»	»
13	Malanquilla	El Entredicho	»	»	»	—	»	»	»	»
14	Id.	El Navazo	»	»	»	—	»	»	»	»
14a	Monterde	Los Romerales	100	»	1.000	500	Anual.	»	»	»
14b	Id.	Valdetajas	100	»	1.000	500	Id.	»	50	80
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	50	»	1.000	500	Id.	1.200	»	»
15a	Id.	Praderillas	»	»	»	—	»	»	»	»
16	Sisamón	La Calzada	»	»	»	—	»	»	»	»
17	Torrelapaja	La Sierra	»	»	»	—	»	»	»	»
18	Villarroya de la S.	Salcedo	200	»	1.000	500	Anual.	»	»	»
PARTIDO JUD. DE BELCHITE										
22a	Azuara	Blanco	200	»	2.000	1.000	Anual.	3.000	100	»
	Id.	Id.	»	»	»	—	»	»	»	50
22b	Lécera	El Decantadero	50	»	150	75	Anual.	»	»	»
22c	Id.	Peña Grallera	50	»	150	75	Id.	»	»	»
22d	Id.	Alto	»	»	»	—	»	»	»	»
22e	Id.	Montecillo	»	»	»	—	»	»	»	»
22f	Id.	Boqueros	»	»	»	—	»	»	»	»
22g	Id.	Santa Bárbara	»	»	»	—	»	»	»	»
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	—	»	»	»	»
27	Id.	Montes Blancos	»	»	»	—	250	»	»	»
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	—	»	»	»	»
29	Valmadrid	Vedado Bajo	»	»	»	—	»	»	»	»
30	Id.	Dehesa Boalar	100	»	2.000	1.000	Anual.	»	»	»
31	Id.	Vedado Alto	»	»	»	—	»	»	»	»
PARTIDO JUD. DE BORJA										
33	Borja	Muela Alta y Baja	100	»	500	250	Anual.	2.500	»	»
34	Id.	Selva y Cuesta Royá	10	»	50	25	Id.	500	»	»
35	Id.	Los Villarneses	20	»	100	50	Id.	250	200	»
35a	Id.	Llanos de Misericordia	»	»	»	—	600	»	»	»

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1933-34, con sujeción a los pliegos

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
Anual. Id.	»	»	200	400	»	»	10 850	Leñas brociles. Los vecinos de Riela tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500 cabezas, de las 6.250 lanares consignadas. Se respetará la concordia con Salillas, en virtud de la cual se consignan además 900 lanares y 50 estéreos de leñas menudas para dicho pueblo, cuyos aprovechamientos se realizarán en la partida denominada "El Goce".
Anual. Id.	500	5 000	100	100	50	100	9.300	En el monte "Almazarro" los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana", los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
—	150	1.500	»	»	50	100	1 750	
—	70	840	»	»	»	»	840	—
—	»	»	400	800	»	»	800	—
Anual. Id.	»	»	200	400	»	»	400	—
Id.	50	500	»	»	»	»	750	—
Id.	»	»	»	»	»	»	3.850	—
—	600	6.000	»	»	»	»	7.650	Leñas bajas.
—	600	6.000	»	»	»	»	6.000	—
—	60	600	»	»	»	»	600	—
—	»	»	»	»	colm. 100	20	20	—
—	30	375	»	»	»	»	375	—
—	200	2.250	»	»	»	»	2.750	Leñas bajas. Prohibida la corta de encina.
Anual. Id.	200	2.250	»	»	»	»	2.750	Leñas bajas. Idem id. de id.
—	50	500	»	»	»	»	2.975	Leñas bajas.
—	»	»	»	»	»	»	400	—
—	63	630	»	»	»	»	630	—
—	60	900	»	»	»	»	900	—
—	»	»	»	»	»	»	500	Leñas bajas.
Anual.	600	6.000	»	»	»	»	11.650	Leñas bajas. La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926.
Id.	»	»	»	»	»	»	250	Este aprovechamiento es sólo para Azuara.
—	300	3.000	»	»	»	»	3.075	Leñas bajas.
—	46	460	»	»	»	»	535	Idem id.
—	178	1.780	»	»	»	»	1.780	—
—	7	70	»	»	»	»	70	—
—	21	210	»	»	»	»	210	—
—	48	480	100	200	»	»	680	—
—	80	1.000	»	»	»	»	1.000	—
Anual.	100	1.250	»	»	»	»	1.250	—
—	50	600	»	»	»	»	1.350	—
—	100	1.250	50	100	300	600	1.950	—
—	40	500	»	»	»	»	1.500	Leñas de coscojo y romero.
—	95	1.375	50	100	»	»	1.475	En el monte 31, el aprovechamiento de 95 hectáreas de labor y siembra es por cinco años, siendo esta la segunda anualidad, debiendo en la última quedar hecha por el concesionario la siembra de semilla de pino, que facilitará el Distrito Forestal.
Anual. Id. Id. Id.	50 20 60 122	500 200 600 1.220	150 » » 100	300 » » 200	» » » »	» » » »	6.050 1.225 1.150 3.220	Las leñas consignadas en los tres montes son de coscojo, romero y aliaga, por corte a matarrasa. En el monte 33 quedan acotadas las superficies en repoblación para toda clase de aprovechamientos, excepto el de caza. Se respetará la alera foral con Maleján, Albeta, Bulbueite y El Buste.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES		
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor		Tasación Pesetas	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintas métricos			Tasación Pesetas	
			Gruesa	Menu- da																
37	Calcena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	En los montes 38 y 39 los leñas se harán por corta a matarrasa de aliaga, boj y demás brociles. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.		
38	Id.	200	»	500	250	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250			
39	Id.	200	»	200	100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600			
40	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100			
40b	Magallón	199	»	200	100	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	Las leñas de los tres montes serán brociles. Los aprovechamientos del monte (40-d) son para Magallón y Mallén, con arreglo a los derechos reconocidos a este último en sentencia de la Audiencia provincial de 12 de agosto de 1931.		
40c	Id.	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.200			
40d	Id.	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.200			
41	Pomer	»	»	»	»	»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.450			
42	Id.	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	En los montes 45 y 46 se tendrá en cuenta la mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.		
43	Id.	»	»	»	»	»	100	100	»	»	»	»	»	»	»	»	300			
44	Id.	»	»	»	»	»	220	50	»	»	»	»	»	»	»	»	470			
45	Id.	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000			
46	Id.	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000			
50	Tabuena	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	En todos estos montes, los aprovechamientos leñas serán de romero, coscojo y malezas. Del total del número de cabezas consignadas en el monte número 51, serán para Ainzón 750 lanarres y 15 cabras.		
51	Id.	50	»	500	250	Anual.	1.000	40	»	»	»	»	»	»	»	»	1.970			
52	Id.	10	»	200	100	Id.	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.850			
53	Id.	50	»	500	250	Id.	1.000	40	»	»	»	»	»	»	»	»	1.950			
54	Id.	25	»	300	150	Id.	950	40	»	»	»	»	»	»	»	»	1.725			
55	Id.	100	»	600	300	Id.	1.900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.320			
56	Id.	25	»	150	75	Id.	1.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.825			
57	Talamantes	50	»	400	200	Id.	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	875	En los montes 57-58-59 el aprovechamiento de leñas será de romero y aliaga.		
58	Id.	50	»	200	100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.100			
59	Id.	50	»	200	100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.100			
60	Id.	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150			
61	Trasobares	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500		
62	Id.	»	»	»	»	»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.440		
63	Id.	60	»	2.500	1.250	Anual.	900	200	»	»	»	»	»	»	»	»	6.225	Leñas de romero, aliaga y brociles.		
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD																				
69a	Maluenda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas bajas.	
69b	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500		
69c	Morata de Jiloca	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500		
69e	Munébrega	50	»	100	50	Anual.	2.090	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.820		
69f	Olvés	50	»	500	250	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.070		
75	Santa Cruz de Grío	»	»	»	»	»	500	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	685	Leñas bajas.	
75b	Terrer	50	»	500	250	Anual.	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.160		
75c	Tiarga	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000		
77	Tobed	20	100	750	475	1 octu. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	475		
78	Id.	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	En el monte 77, leñas de encina, corta a matarrasa. Se respetará la mancomunidad con Santa Cruz de Grío. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. En el monte 78 tiene mancomunidad de pastos con Aldehuela de Santa Cruz de Grío, por partes iguales, hasta la "Hoya de la Gamella", de la Sierra de Vicor. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
78a	Id.	»	»	»	»	»	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	660		
78b	Velilla de Jiloca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10		
79	Viver de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	140		
PARTIDO JUD. DE CARIÑENA																				
19	Aguilón	200	»	1.500	750	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	140	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
20	Id.	50	»	100	50	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120		
22	Id.	50	»	200	100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.680		
100	Codos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.440		
103	Cosuenda	400	»	400	200	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	Leñas bajas.
108	Encinacorba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
23	Herrera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625	
114	Luesma	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	
115	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	Labor y siembra en la partida "El Pradillo".
120a	Tosos	50	»	100	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92	
32a	Villanueva del H.	500	»	1.500	750	1 octu. a 31 marzo	6.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	
32	Id.	100	»	800	400	1 octu. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43	
PARTIDO JUD. DE CASPE																				
80	Caspe	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Leñas de romero, coscojo y brociles.
81	Id.	20	»	800	400	Anual.	680	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	
82	Id.	100	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
82a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	
84	Fayón	100	»	1.000	500	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Leñas de romero, coscojo y brociles.
85	Id.	100	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
86	Maella	300	»	3.000	1.500	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
85	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra					OBSERVACIONES		
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrio	Mayor		Hectáreas	Tasación Pesetas	Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	
			Gruesa	Menu- da									Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos			Tasación Pesetas
87	Maella Derecha del Matarraña	50	2.000	1.000	Anual.													
89	Nonaspe Mediana	50	1.000	500	Id.													
90	Id. Val de Batea Alta y Baja	100	1.500	750	Id.													
90a	Id. Blanco de Matarraña	100	1.500	750	Id.													
PARTIDO JUD. DE DAROCA																		
91	Abanto Cerropozuelo	200	1.000	500	1 octu. a 31 marzo	500												
92	Acered Planacorral																	
96	Badules Común de Valdeburdaña	30	150	800	550	1 octu. a 31 marzo												
105	Cubel La Sierra						2.000											
110b	Fuentes de Jiloca Campo Cantera Alto y Bajo	50	1.250	625	Anual.	300												
111	Gallocanta La Sierra	30	150	1.500	900	1 octu. a 31 marzo	800											
110	Langa De Propios						3.150											
113a	Lechón Dehesa de la Cañada																	
118a	Manchones Común o Blanco																	
116	Mainar Dehesa del Común	30	300	1.200	900	1 octu. a 31 marzo	1.600											
119	Miedes Campillo y Pinar						2.100											
119a	Id. Dehesa del Campo Rato, etc.	50		500	250	Anual.												
119b	Montón Campo Cantera	50		300	175	Anual.	800	15										
119c	Id. Dehesa de la Cañada						800	15										
121a	Retascón Comunal																	
121b	Id. Dehesa Esparizonai						300											
123	Santed Dehesa del Gayubar						1.500											
127	Used La Sierra	30	200	1.500	950	1 octu. a 31 marzo	250											
127e	Id. El Coscojar																	
130	Val de San Martín Peña Alta																	
132	Villadoz El Ciespo																	
132a	Villafeliche Valdemoro	50		300	150	1 octu. a 31 marzo	500											
133	Villarreal de Huerva Los Horcajuelos						500											
134	Id. Sierra de López																	
PARTIDO JUD. DE EJEJA DE LOS C.																		
136	Ardisa Garules																	
136a	Id. Común de Espés																	
137	Asín Dehesa Bartieco	100		400	200	Anual.	150											
138	Biota Dehesa Boyal	10		200	100	Id.												
139	Castejón de V. Monte común	200		2.000	1.000	Id.												
141	Ejeja de los C. Bardena Alta	200		2.000	1.000	Id.												
142	Id. Bardena Baja	200		2.000	1.000	Id.												
142	Id. Id. (Partida Valdearba)			2.000	1.000	Id.												
142a	Farasdués Corraliza de la Ralla	20		100	50	Id.												
142b	Id. Cueva del Moro	20		100	50	Id.												
142c	Id. Tierra plana y aliagares	200		300	150	Id.												
143	El Frago Monte Común	200		500	250	Id.												
144	Id. Párdina de Narvil						700											
145	Luna Arba y Vista del Arba	300		3.000	1.500	Anual.												
146	Id. Común de la Corvilla	70		1.000	500	Id.												
147	Id. Monte Común																	
148	Id. Las Párdinas																	
149	Id. Rompedacos y Valdelurriés																	
150	Id. San Quintín y Valdeanías	150		3.000	1.500	Anual.												
151	Id. Valdejúnez y Valdepeche																	
152	Id. Vanero y Vedados Viejos																	
153	Murillo de Gállego Común de Morén y La Ralla	100		600	300	Anual.												
154	Id. Común de Siscoya																	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES	
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor		Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas			
			Gruesa	Menu- da															
223	Sigüés	Pardina de Rienda	50	800	400	Anual.	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
225	Sos del Rey Católico.	Valoscura	50	150	75	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
226	Id.	Valmediana	10	100	50	Id.	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
227	Tiermas	Sierra de Leire	200	800	600	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
229	Id.	Picanido	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
230	Id.	La Sierra	60	2.000	1.000	Anual.	»	»	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	40	600	300	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
232	Undués Pintano	Montes Blancos	40	400	200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
233	Id.	Paco de la Magdalena	40	200	300	1 octu. a 31 marzo	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
235	Urriés	Val, Valiciella, etc.	10	600	300	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
PARTIDO JUD. DE TARAZONA																			
239	Añón	Hoya y Horcajuelo	»	»	»	—	1.500	250	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
241	Id.	Valdeabeja	50	400	200	Anual.	1.000	150	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
242	Los Fayos	Dehesa Alta	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243	Id.	Dehesa Baja	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243a	Grisel	La Diezma	100	400	200	Anual.	400	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
252	San Martín de M.	Gallopá	50	100	400	Id.	400	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
253	Id.	Planolleras	»	»	»	—	3.309	212	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
250	Tarazona	El Cierzo	1.000	1.000	500	Anual.	1.686	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
250a	Id.	Valcardera	1.000	»	500	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
PARTIDO JUD. DE ZARAGOZA																			
253a	Torrellas	Dehesa de los Lombacos	»	»	»	—	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
255	Leciñena	Las Mulas	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
256	Id.	La Pinada	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.	La Sierra	50	500	250	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258	Id.	Las Suertes	50	100	50	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	—	3.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera	Asteruelas	100	50	2.000	1.050	Anual.	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
160	Id.	El Vedado	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
261	Zuera	La Cuenca	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.	Las Fajas	100	100	900	550	1 octu. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
263	Id.	La Gazaperuela	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	Monte Alto	200	2.000	1.000	1 octu. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
266	Id.	Los Rincones	»	»	»	—	3.200	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	Vallonés	»	»	»	—	980	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.	Vedado Alto del Horno	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Se respetarán los derechos de Alera Foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso o costumbre hubiere sancionado; el aprovechamiento en Alera Foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente se establecerá.

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS** y **LEÑAS** concedidos el plan general de aprovechamientos para el año 1933-34, que han de ser objeto de subasta.

NÚM DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	Maderas		Leñas		ESPECIE	PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS				Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recto. final	TOTAL	
					Grue- sas	Menu- das								
PARTIDO JUDICIAL DE ALMUNIA (LA)														
108c	La Muela	250	»	»	»	300	Leñas bajas.	Annual.	45	1'50	»	33'75	80'25	
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA														
8	Berdejo	150	»	»	1 000	3 000	Quejigo.	1.º octubre a 31 marzo.	425	25	»	318'75	768'75	Corta a matarrasa.
9	Bordalba	20	»	»	»	300	Carrasca.	Id.	45	15	»	33'75	93'75	Id.
120a	Cimballa	50	»	»	»	750	Encina.	Id.	100	3'75	»	75	178'75	Id.
13	Malanquilla	50	»	»	1 000	2 000	Carrasca.	Id.	325	20	»	243'75	588'75	Id.
16	Sisamón	50	»	»	»	1 500	Encina.	Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Id.
17	Torrelapaja	40	»	»	100	2 500	Id.	Id.	285	13'50	»	213'75	512'25	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE														
31	Valmadrid	50	»	»	250	1 500		1.º octubre a 31 marzo.	200	10	»	150	360	Leñas de romero, coscojo y limpia de pinos, a una altura no superior a un metro.
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA														
33	Borja	25	»	»	500	1 500	Encina y coscojo.	1.º octubre a 31 marzo.	225	12'50	»	168'75	406'25	Corta a matarrasa.
40	Calcena	50	»	»	500	2 000	Encina.	Id.	275	15	»	206'25	496'25	Id.
45	Pomer	50	»	»	750	4 000	Id.	Id.	500'10	27'50	»	375	902'60	Id.
46	Id.	50	»	»	750	4 000	Id.	Id.	500'10	27'50	»	375	902'60	Id.
48	Purujosa	50	»	»	300	2 400	Encina y rebollo.	Id.	295	15	»	221'25	531'25	Id.
50	Tabuena	50	»	»	250	1 500	Encina.	Id.	200	10	»	150	360	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD														
69	Jarque	100	»	»	200	1 400	Carrasca.	1.º octubre a 31 marzo.	185	9	»	138'75	332'75	Corta a matarrasa.
71	Oreara	100	»	»	150	3 000		Id.	340	16'50	»	255	611'50	Las leñas gruesas se obtendrán de pinos leñosos derribados por los vientos y nieves, y el ramaje de éstos y de la corta a matarrasa de coscojo y romero.
73	Saviñán	70	»	»	150	1 700	Id.	Id.	210	10	»	157'50	377'50	Corta a matarrasa.
74	Santa Cruz de Grío	50	»	»	»	2 000	Encina.	Id.	225	10	»	168'75	403'75	Id.
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	Id.	100	3'75	»	75	178'75	Id.
79	Viver de la Sierra	50	»	»	»	2 500	Roble.	Id.	275	12'50	»	206'25	493'75	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA														
22	Aguilón	50	»	»	2 000	500	Carrasca y rebollo.	1.º octubre a 31 marzo.	275	25	»	206'25	406'25	Corta a matarrasa.
103	Costuenda	50	»	»	500	2 000	Carrasca.	Id.	275	15	»	206'25	496'25	Id.
120	Paniza	50	»	»	300	1 000	Encina.	Id.	155	8	»	116'25	279'25	Id.
32	Villanueva del Huerva	100	200	50	150	200	Pinos.	Id.	82'50	10	41'25	61'85	195'60	Id.
25	Herrera	150	»	»	1 500	1 000	Encina y carrasca.	Id.	275	20	»	206'25	491'25	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA														
97	Berruoco	30	»	»	250	500	Roble y encina.	1.º octubre a 31 marzo.	100	5	»	75	180	Corta a matarrasa.
105	Cubel	50	»	»	»	1 500	Id.	Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Id.
109	Fombuena	40	»	»	»	1 000	Encina.	Id.	125	5	»	93'75	223'70	Id.
113	Langa	50	»	»	400	3 000	Id.	Id.	365	19	»	273'75	657'75	Id.
119	Miedes	180	»	»	200	2 500		1.º octubre a 31 marzo.	295	14'50	»	221'25	530'75	Encina a matarrasa desde 1.º de octubre a 31 marzo, aprovechando las leñas brociles durante el año forestal.
121	Pardos	40	»	»	»	1 000	Encina.	Id.	125	5	»	93'70	223'70	De las leñas consignadas, mil quinientos estereos de ramaje se- rán de encina y leñas muertas, y el resto, así como las leñas gruesas, procederán de la corta de mil pinos derribados por los vientos y nieves. La carrasca se cortará a matarrasa, y el plazo de aprovechamiento, así como el del pino, será desde 1.º de octubre a 31 de marzo y anual para las leñas muertas.
122	Ruesca	200	»	»	500	3 500		Id.	425	22'50	»	318'75	766'25	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS			
					Grue- sas	Menu- das		
124 Santed	Peña Alta	25	»	»	»	800	»	400
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	50	»	»	1.000	3.000	Encina.	2.500
131 Val de San Martín	La Sierra	50	»	»	400	2.600	Id.	1.700
132 Villadoz	El Crespo	50	»	»	500	1.500	Carrasca.	1.250
135 Villarreal del Huerva	Solana de San Martín	50	»	»	»	1.500	Id.	750
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA								
136 Ardisa	Garules	50	»	»	»	1.000	Coscojo y romero.	500
171 Tauste	Monte Alto	50	»	»	750	1.000	Encina.	1.250
" Id.	Id.	50	»	»	750	1.000	Pinos.	1.250
PARTIDO JUDICIAL DE SOS								
194 Lobera	Canales, Sisallo, etc.	50	120	40	50	300	Pinos.	600
197 Lorbés	Gabarrí	20	250	62	250	1.360	Id.	1.350
225 Sos	Valoscura	50	»	»	400	600	Encina.	700
227 Tiermas	Sierra de Leire	100	500	200	125	250	Roble.	1.000
234 Undrés Pintano	Sierra del Solano	50	»	»	500	1.000	Id.	1.000
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA								
257 Lecinena	La Sierra	100	»	»	»	3.000	Pino y sabina.	1.300
259 Perdiguera	Asteruelas	100	»	»	»	2.000	Id.	1.000
264 Zuera	Monte Alto	100	750	102	400	320	Pinos.	3.000
" Id.	Id.	200	»	»	»	1.500	"	1.300
267 Id.	Vallónés	400	»	»	»	1.000	"	500
" Id.	Id.	200	»	»	»	1.000	"	300
268 Id.	Vedado del Horno	200	»	»	»	2.000	"	1.300

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTAS.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Si fueran superiores por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recto- final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º octubre a 31 marzo.	105	4	»	78'75	187'75	Corta a matarrasa de roble, encina y brociles.
Id.	425	25	»	318'75	768'75	Corta a matarrasa.
Id.	325	17	»	243'75	585'75	Id.
Id.	225	12'50	»	168'75	406'25	Id.
Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Id.
1.º octubre a 31 marzo.	125	5	»	93'75	223'70	Corta a matarrasa.
Id.	200	12'50	»	150	362'50	Idem a id. en la partida "Musel".
Id.	200	12'50	»	150	362'50	Limpia de pino a una altura no superior a 1,50 metros en la par- tida "Valdecarro".
1.º octubre a 31 marzo.	76'50	6	38'25	57'35	178'10	—
Id.	186	15'50	93	139'50	434'50	—
Id.	125	7	»	93'70	225'70	Corta a matarrasa.
Id.	146'25	40	73'15	109'65	369'05	Id.
Id.	175	10	»	131'25	316'25	Id.
1.º octubre a 31 marzo.	325	15	»	243'75	583'75	Limpia a una altura máxima de tres metros.
Id.	225	10	»	168'75	403'75	Idem a id. id. id. de tres id.
Id.	147'80	30	73'90	110'85	362'55	—
Id.	175	15	»	131'25	321'25	Corta a matarrasa de coscojo, encina y malezas.
Id.	125	500	»	93'75	223'75	Idem a id. de coscojo, romero y malezas.
Id.	125	5	»	93'75	223'75	Aprovechamiento para hornos de romero y malezas.
Id.	225	15	»	168'75	403'75	Corta a matarrasa de coscojo y malezas.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para el año 1933-34 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los Planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
PARTIDO JUDICIAL DE ALMUNIA (LA)							
108c	La Muela	250	2.000	50	»	2.100	1 octubre a 3 mayo
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA							
2	Alconchel	225	1.000	»	»	2.000	Anual
»	Id.	»	»	40	»	160	Id.
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	430	Id.
4	Id.	265	300	10	»	630	Id.
5	Id.	90	100	5	»	310	Id.
5a	Id.	300	200	50	»	550	Id.
7	Aranda de Moncayo	800	1.500	»	»	3.000	1 octubre a 3 mayo
8	Berdejo	800	1.200	»	»	1.800	Id.
9	Bordalba	355	600	»	»	900	Anual
11	Campillo de Aragón	1.583	1.500	»	»	2.250	Id.
12	Id.	1.600	1.600	»	»	2.400	Id.
120a	Cimballa	270	300	25	»	675	Id.
13	Malanquilla	400	1.500	»	»	2.250	Id.
14a	Monterde	2.000	1.050	100	»	2.500	1 octubre a 3 mayo
14b	Id.	1.000	750	100	»	1.500	Id.
16	Sisamón	150	300	»	»	450	Anual
17	Torrelapaja	300	1.000	»	»	1.500	—
18	Villarroya de la Sierra	1.000	2.000	100	»	3.500	Anual
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE							
22a	Azuara	1.264	1.300	50	»	2.100	Id.
22b	Lécera	420	400	5	»	750	Id.
22c	Id.	350	250	5	»	600	Id.
22d	Id.	3.104	1.500	50	»	1.800	Id.
22g	Id.	1.286	950	25	»	900	Id.
22c	Id.	94	80	10	»	110	Id.
22f	Id.	446	300	20	»	360	Id.
26	Moneva	127	725	»	»	1.450	Id.
27	Id.	500	810	»	»	1.620	Id.
29	Valmadrid	700	800	»	»	1.200	Id.
»	Id.	»	»	200	»	700	Id.
30	Id.	300	160	»	40	480	Id.
31	Id.	2.450	1.000	»	»	2.000	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA							
36	Calcena	800	500	»	»	1.250	Anual
37	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 mayo

1933-34 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los Planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

Cantidad que abonarán los rematantes	OBSERVACIONES		
	Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	
21	50	71	Subasta durante el año forestal.
20	45	65	La subasta se hará por 4 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
1'60	2	3'60	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Mateo. Este aprovechamiento se realizará en los cuarteles de 16 hojas en adelante.
4'30	20	24'30	En los montes 3, 4 y 5, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. En el monte 5 a, es la quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Moros. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca.
6'30	53	59'30	Subata por 5 años; primera anualidad y a ella se refiere la tasación. El plazo del disfrute será desde 1.º de octubre a 15 de abril y desde 15 de junio a 30 de septiembre. Queda acotada la superficie comprendida dentro de los límites siguientes: N. Camino de los Arrieros y Barranco de Valdemuniel, E. Puntal de la Mata, S. término municipal de Villarroya y O. camino de Villarroya.
3'10	18	21'10	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5'45	47'50	52'95	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
30	139	169	En los montes 11 y 12, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. El rematante del monte número 11 permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
18	139	157	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolás Benedí.
9	71	80	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Daniel Martínez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22'50	175'80	198'30	En los montes 14 a y 14 b, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones.
24	178	202	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sabino García Yagüe. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5'35	44'50	49'85	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22'50	80	102'50	En los montes 22 b, 22 c, 22 d y 22 g, la subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación que en cada uno se consigna.
25	295	320	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
15	165	180	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
4'50	165	180	En ambos montes las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación que en cada uno se consigna.
15	30	34'50	La subasta se hará por 4 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Berné.
—	60	75	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Las cabras que se consignan en el monte número 29 pastarán dentro de los límites siguientes: N. Loma de Valcacén, S. Dehesa Boalar, E. monte Las Ladreras, mediante camino de Zaragoza, y O. zona poblada, limitada por los mojones existentes.
35	165	200	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna para aprovechamiento vecinal.
14'25	89'10	103'35	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Casimiro Bernal, el que permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
7'50	84	91'50	En los montes 22 b, 22 c, 22 d y 22 g, la subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación que en cada uno se consigna.
6	70	76	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
18	438'50	456'50	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
9	206'20	215'20	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
1'10	20'80	21'90	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
3'60	59'80	63'40	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
14'50	25'40	39'90	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
16'20	100	116'20	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
12	126	138	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
7	10	17	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
4'80	60	61'80	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
20	353'50	373'50	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
12'50	139	151'50	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.
20	165	185	En los montes 22 c y 22 f, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Alós.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
38	Calcena	400	700	80	»	1.465	1 octubre a 3 mayo
39	Id.	500	400	20	»	860	Anual
40	Id.	1.600	1.500	100	»	4.000	1 octubre a 30 noviembre y 1 mayo a 30 septiembre
40a	Id.	500	100	10	»	220	Anual
40b	Magallón	399	500	40	»	1.120	Id.
40c	Id.	2.743	2.000	100	»	3.300	Id.
40d	Id.	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.
47	Purujosa	1.000	1.100	80	»	1.890	Id.
48	Id.	1.000	1.000	»	»	1.000	Id.
49	Id.	700	1.500	»	»	4.000	Id.
58	Talamantes	400	1.000	20	»	1.560	Id.
59	Id.	800	1.300	25	»	2.350	Id.
61	Trasobares	600	500	25	»	1.075	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD							
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	»	630	Anual
69	Jarque	700	1.250	»	»	2.100	Id.
69a	Maluenda	1.800	600	25	»	3.625	Id.
69b	Id.	1.053	350	100	»	3.325	Id.
69c	Morata de Jiloca	800	1.100	25	»	1.450	Id.
69d	Id.	200	400	20	»	560	Id.
69f	Olvés	250	400	»	»	600	Id.
71	Orera	960	1.200	»	»	1.800	1 octubre a 3 mayo
71a	Paracuellos de Jiloca	445	550	»	»	825	Anual
71b	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	990	»	»	1.782	Id.
74	Santa Cruz de Grío	880	1.000	»	140	2.200	Id.
75a	Sestrica	343	400	»	»	1.600	Id.
75c	Tierga	2.400	2.500	300	»	4.350	Id.
75d	Id.	400	1.000	100	»	1.700	Id.
75e	Id.	209	250	»	»	375	Id.
75f	Id.	1.500	1.560	»	»	2.340	Id.
77	Tobed	1.100	1.500	»	»	2.500	Id.
78b	Velilla de Jiloca	572	720	»	»	1.080	1 octubre a 31 mayo
79	Viver de la Sierra	300	1.500	»	»	2.250	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA							
1	Aguarón	500	1.000	»	»	500	Anual
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.600	Anual
20	Id.	555	1.000	50	»	1.150	Id.
22	Id.	300	1.000	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo
99	Codos	200	500	»	50	1.000	Anual
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo
101	Id.	170	500	»	»	1.000	Anual
102	Cosuenda	160	800	15	»	850	Id.
103	Id.	300	600	30	60	900	Id.
103a	Id.	162	800	15	»	550	Id.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	2.700	1 octubre a 3 mayo
24	Herrera	300	1.500	»	»	1.500	Id.
25	Id.	980	2.000	»	»	3.000	Anual
108a	Mezalocha	120	300	50	»	500	1 octubre a 3 mayo
120	Paniza	240	1.000	»	»	1.000	Id.
32	Villanueva del Huerva	390	500	»	»	800	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CASPE							
82	Caspe	900	2.500	»	»	3.775	Anual
82a	Id.	703	700	30	»	830	Id.
83	Escatrón	1.000	2.200	»	»	4.000	1 octubre a 3 mayo

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
14'65	80	94'65	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Modrego.
8'60	100	108'60	
40	243	283	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Doroteo Pérez.
2'20	100	102'20	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
11'20	79'80	91	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
33	391'60	424'60	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Constantino Barrios.
23'50	257'15	282'65	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
13'20	82'20	95'40	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Emilio Calonge.
8'75	8'50	9'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. León López.
23'75	80	103'75	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
15'60	80	95'60	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Julián Ramos.
15'50	66'50	82	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
12'50	67'50	80	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Gascón.
6	47'50	53'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Domínguez.
25	126	151	
21'85	102'50	124'35	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
20'35	83'85	104'20	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. José España.
10	77'50	87'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Mir López.
5'45	27'50	32'95	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín.
6	50	56	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín.
18	159'80	177'80	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
8'25	89	97'25	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
15	191	206	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
22	66	78'65	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
12'65	149'0	171'40	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Aquilino López.
16	68'60	84'60	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Se respetarán los derechos que pueda tener el pueblo de Tobed.
25'50	118'50	144	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
12'25	57'50	69'75	En los montes 75 a, 75 c, 75 d, 75 e y 75 f, es la quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ramón Almenar, a D. Domingo Gil, a D. Bernabé Andrés y a don Angel Perales, respectivamente.
3'75	38'40	42'15	
13'45	95	110'45	
25	178	203	
10'80	109'35	120'15	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grío, con arreglo a sus respectivos derechos.
22'50	60	82'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5	100	105	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas y los terrenos en repoblación. El 50 por 100 de la tasación, o sea 250 pesetas, se emplearán en mejoras, realizándose con este objeto desbroces, etc. Dicha cantidad la ingresará el rematante en la Habilitación del Distrito para tal objeto.
36	107'15	126	En los montes 19 y 20, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ellas se refieren las tasaciones respectivas.
11'50	47'50	59	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Ramón.
11'25	40	44	En los montes 99, 100 y 101, la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la respectiva tasación.
10	34	44	
10	32	44	
8'50	60	69	En los montes 102, 103 y 103 a, la subasta se hará por el año forestal. En el 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9	32'40	37'90	
27	105'20	132'20	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
30	47'50	58'75	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Modesto Felices.
11'25	24	29	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
30	162'40	192'40	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
10	48	58	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
8	78	86	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
22'50	80	102'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Cubeles.
8'90	126'40	134'70	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
40	165	205	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
84	Fayón	3.000	1.500	»	»	2.150	Id.
85	Id.	1.000	500	»	»	750	Id.
86	Maella	3.000	1.700	»	»	3.400	Id.
87	Id.	2.000	1.350	»	»	2.700	Id.
88	Mequinenza	1.200	600	»	»	750	Id.
89	Nonaspe	500	400	200	»	1.230	Id.
90	Id.	2.900	1.000	200	»	2.100	Id.
90a	Id.	2.697	1.500	300	»	3.000	Id.
90b	Sástago	206	200	10	»	430	Id.
90c	Id.	900	600	10	»	3.940	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA							
91	Abanto	1.000	1.500	»	»	2.250	Id.
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Id.
92a	Id.	150	600	»	»	900	Id.
95	Badules	95	1.150	»	»	1.150	Id.
96	Id.	350	1.300	»	»	1.300	Id.
97	Berruenco	160	800	»	»	800	Id.
104	Cubel	1.100	2.200	»	»	2.200	Id.
106	Las Cuerlas	195	1.000	»	»	1.000	Id.
109	Fombuena	120	400	»	»	500	Id.
110	Id.	210	800	»	»	1.000	Id.
110a	Id.	107	150	10	»	255	Id.
113a	Lechón	227	200	»	»	400	Id.
118a	Manchones	750	600	25	»	975	Id.
119	Miedes	900	1.500	»	»	2.250	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	Id.
121a	Retascón	374	500	10	»	780	Id.
121b	Id.	9	250	10	»	405	Id.
122	Ruesca	400	750	»	»	1.500	Id.
124	Santed	160	700	»	50	950	Id.
125	Torralba de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Id.
126	Torrallilla	700	1.900	»	20	2.700	Id.
129	Val de San Martín	500	375	»	»	375	Id.
131	Id.	300	800	»	»	1.200	Id.
132	Villadoz	300	1.300	»	»	1.950	Id.
132a	Villafeliche	258	500	25	»	825	Id.
135	Villarreal del Huerva	158	200	»	»	300	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEA							
136	Ardisa	400	500	30	»	840	Id.
136a	Id.	142	200	15	»	320	Id.
136b	Id.	208	700	35	»	955	Id.
136c	Id.	424	600	30	»	840	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	900	600	100	»	900	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes	OBSERVACIONES		
	Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas
21'50	425	446'50	En los montes 84 y 85, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones.
7'50	165	172'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Ramos.
20'75	132'50	153'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Viver.
17'25	107'50	124'75	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
7'50	191	198'50	En los montes 89, 90 y 90 a, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones respectivas.
12'30	100	112'30	
21	412	433	
30	385'60	415'60	
4'30	41'20	45'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
23'45	80	103'45	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Ayllón.
22'50	165	187'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares que se consignan como aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa, quien satisfará 750 pesetas. La época para el pastoreo del ganado subastado, será anual en las partidas Hoya, Espesa y Cuesta del Rocín, y en el resto del monte desde 1.º de octubre a 3 de mayo.
11'25	63	71'25	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
9	30	39	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Vicente Piqueras. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizándola con arreglo a sus respectivos derechos.
11'50	19	30'50	En los montes 95 y 96, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ellas se refieren las tasaciones. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13	70	83	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8	33'80	41'80	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22	178	200	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. En el total consignado están incluidas 200 cabezas, que serán corderos, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	39	49	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5	25'50	30'50	En los montes 109, 110 y 110 a, es la quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a don Ramón Zaragoza. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'75	37'50	46'25	
2'55	29'55	32'10	
4	45'40	49'40	
9'75	132'50	142'25	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
22'50	152	171'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
6	77'40	83'40	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'80	74'80	82'60	En los montes 121 a y 121 b, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones consignadas.
4'05	18'20	22'25	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Pérez.
11'25	62	73'25	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9'50	32	41'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	132'50	142'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Del total de los lanares consignados, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
27	126	153	En los montes 129 y 131, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones consignadas, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
3'75	100	103'75	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada de 10 vacunos que se consignan para aprovechamiento vecinal. De los 1.300 lanares, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
12	60	72	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada de 10 vacunos que se consignan para aprovechamiento vecinal. De los 1.300 lanares, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
19'50	60	79'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'25	51'60	59'85	
3	31'60	34'60	
7'55	57'50	65'05	En los cuatro montes, tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Servando Ascaso, don Pablo Sánchez, D. Ramón Jordán y D. Servando Ascaso. Los rematantes de los montes 136 y 136 a permitirán la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
3'20	28'80	32	
8'40	38'30	46'70	
7'55	58'70	66'25	
8'75	80	88'75	
16'25	132'50	148'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Niveló, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
6'50	62'50	69	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Bernad, que permitirá la entrada del ganado que se consigna para aprovechamiento vecinal.
9	152	161	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano García Barón. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
141 Ejea	Bardena Alta	5.194	15.000	50	30	15.000	1 octubre a 30 julio
142 Id.	Bardena Baja	4.695	15.000	50	30	15.000	Id.
216 Ejea	Paul de Rivas	26	»	»	30	1.200	Id.
142a Farasdués	Corraliza de la Ralla	194	600	150	»	1.050	Id.
142b Id.	Cueva del Moro	254	640	160	»	1.120	Id.
142c Id.	Tierra plana y aliagares	1.000	850	50	»	1.850	Id.
143 El Frago	Monte Común	3.500	1.800	»	»	2.700	1 octubre a 30 junio
" Id.	Id.	300	»	250	»	750	Id.
144 Id.	Pardina de Narvil	300	300	»	30	600	Id.
146 Luna	Común de la Corvilla	1.000	600	»	»	1.200	Id.
147 Id.	Monte Común	100	100	»	»	150	Id.
148 Id.	Las Pardinias	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149 Id.	Rompesacos y Valdecerrico	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150 Id.	San Quintín y Valdeanías	3.600	2.700	»	»	5.400	Id.
" Id.	Partida San Jorge	300	500	50	»	1.150	Id.
151 Id.	Valdejúnez y Valdechepe	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152 Id.	Yanero y Vedado Viejos	480	925	»	»	1.850	Id.
206 Malpica	El Vedado	140	1.000	»	30	1.250	Id.
155 Murillo de Gállego	Cuarto de la Corona	771	300	15	»	1.245	Id.
156 Id.	Cuarto del Ciprés	800	500	25	»	1.275	Id.
157 Id.	Dehesa Marivera	200	300	15	»	1.215	Id.
158 Id.	Pardina Nueva	600	600	30	100	700	Id.
159 Id.	Pedreanas	300	1.100	55	»	1.410	Id.
161 Id.	Trozo de Garules	600	1.000	50	»	3.010	Id.
163 Orés	Mingota	780	1.100	»	»	1.650	Id.
164 Id.	Valdearatas	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a Id.	Casa del Chesó	371	850	50	»	550	Id.
165 Pradilla	Común, Codera y Sarda	500	1.500	»	10	1.715	Id.
216 Sádaba	Bardena Alta	3.000	3.000	»	»	16.510	Id.
166 Santa Eulalia de Gállego	El Boalar	1.000	200	100	»	940	Id.
167 Id.	El Bocalete	1.000	300	40	»	850	Id.
168 Id.	El Común	300	»	30	»	90	Id.
169 Id.	Pardina de Santa Eulalia	1.000	»	40	»	120	Id.
170 Id.	Trozo de Garules	400	200	40	»	450	Id.
171 Tauste	Monte Alto	2.200	9.000	»	»	13.000	Id.
172 Id.	Sierra de la Virgen	700	1.000	»	»	1.600	Id.
172a Id.	Los Llanos	3.000	7.000	150	»	7.000	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE PINA							
173b Fuentes de Ebro	Vallespuy y Espenaciegos	697	450	25	»	750	Id.
174 Monegrillo	El Común	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
176 Id.	Guaral de la Carne	160	800	»	»	1.200	Id.
178 Pina	Sierra Farlet	3.400	2.500	20	»	4.600	Id.
" Id.	Partida Valderromero	900	1.000	»	»	1.950	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS							
179 Artieda	Paco Cerrado y Abierto	320	700	»	50	1.200	Id.
187a Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	139	200	10	»	1.000	Id.
187b Id.	Dehesa del Portillo	214	350	20	»	2.550	Id.
187c Id.	Fornos	170	300	10	»	850	Id.
188 Escó	Plana Mayor	350	»	100	»	300	Id.
190 Fuencalderas	Monte Alto	1.100	2.000	»	»	3.000	Id.
191 Id.	Monte Bajo, etc.	400	140	»	»	280	Id.
" Id.	Id.	400	»	150	»	450	Id.
194 Lobera	Canales, Sisallo, etc.	350	800	»	»	1.600	Id.
" Id.	Pardina de Salafuente	272	200	15	»	310	Id.
197 Lorbés	Gabarri	1.500	»	»	120	600	Id.
198 Id.	Anisal y Valbuena	280	»	100	»	300	Id.

Por entrega Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes		TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas		
150	710'20	860'20	En los montes 141 y 142, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones que se consignan. Se repetará el derecho que tiene el propietario de la dehesa "Sanchurriaga".	
150	645'35	795'35		
12	5'20	17'20	Décima y última anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arranz.	
10'50	38'80	49'30		
18'50	50'80	62	En los montes 142 a, 142 b y 142 c, las subastas se harán por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones que se consignan.	
17'25	65	83'50		
	147	164'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Ardavines, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.	
7'50	60	67'30		
5'55	47'50	53'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.	
9'75	82'50	92'25		
1'50	22	23'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.	
10'75	87'50	98'25		
18'75	107'50	126'25	En los montes 146, 147, 148, 149, 150 (menos la partida San Jorge), 151 y 152, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Nocito, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna para aprovechamiento vecinal. La partida de San Jorge, del monte número 150, se subastará por 3 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.	
25'75	147'50	173'25		
11'50	60	71'50	La partida denominada "Pardina de Rompesacos", del monte número 149, está acotada por 10 años, siendo éste el tercero.	
12'75	132'50	145'25		
13	61'50	74'50	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Leoncio Sánchez.	
12'50	28	40'50		
12'15	135'10	147'55	En los montes 155, 156 y 157, las subastas se harán por 3 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones que se consignan.	
12'75	139	151'75		
12'15	40	52'15	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Gracia.	
6	67'50	73'50		
10'80	47'50	58'30	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Bretón.	
30	76'50	88'50		
12	113	113	Subasta por 3 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.	
	1490	1490		
	5'35	73'40	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Jiménez, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.	
	17'15	59'95		
	100	117'15	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Jiménez.	
			Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral en este monte, y los de Pradilla 1 tienen en el "Monte Alto", de Tauste, de acuerdo con la sentencia de 8 de mayo de 1908.	
	48'25	180'75		
			Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento. La época para el aprovechamiento será anual, excepto "Las Planas de Pinsoro, que quedan acotadas desde 1.º de abril a 1.º de septiembre.	
	8'30	90'80		
			Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada de ganado vecinal que se consigna.	
	8'50	173'50		
	0'90	60'90	Segunda anualidad de las 4 adjudicadas a D. Benito Buisán.	
	1'20	166'20	Segunda anualidad de las 4 adjudicadas a D. Pascual Arbués, que permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.	
	4'50	62	Segunda anualidad de las 4 adjudicadas a D. Miguel Polo, que permitirá la entrada de ganado que se consigna vecinal.	
	44'75	57'50		
	16	112'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Sanz.	
	33'75	157'25		
		142	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebastián Supervía.	
		166'25	Segunda anualidad de las 4 adjudicadas a D. Sebastián Supervía.	
			Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebastián Supervía. En este monte la duración del aprovechamiento de pastos será de sol a sol, desde que comienzan las faenas de siega hasta que las mieses sean retiradas de los campos.	
			Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.	
	7'50	133		
	35	145	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.	
	9'75	41'25		
	28'75	168'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.	
	13'50	93'50		
			Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Luis Alerudo.	
			Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Val. En ambas subastas, el último año del aprovechamiento será hasta el día 10 de mayo.	
			Segundo año de los 5; en Paco Cerrado, de 1.º de octubre a 1.º de abril, y para el ganado mayor de 15 de mayo a 15 de septiembre.	
	12	76		
			Segundo año de los 5 del contrato con D. Inocencio Areci, en los tres montes, el que permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.	
	10	37'80		
	25'50	68'30	Segundo año de los 5 del contrato con D. Esteban García.	
	8'50	42'50		
	3	73	Tercer año de los 5 del contrato con D. Pablo Posat, quien permitirá la entrada de ganado vecinal consignado.	
	18'75	103'75		
	2'80	84'50	Segundo año de los 4 con D. Pablo Posat.	
	4'50	68'25		
	15'75		Tercer año de los 5 del contrato con D. Miguel Begué, quien permitirá la entrada de ganado vecinal consignado.	
	3'10	47'80	Cuarto año de los 5 del contrato con D. Cayo Mayayo.	
	6	236		
	3	59	Segundo año de los 5 del contrato con el Ayuntamiento.	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
199	Lorbés	El Sacal	260	50	150	150	Annual.	1'50	52	53'50	Segundo año de los 5 del contrato con el Ayuntamiento.
202	Luesia	Fayanás	3.000	6.000	300	150	1 julio a 30 sepbre. y 1 octubre a 30 abril el mayor	96	425	521	Segundo año de los 5 del contrato con el Ayuntamiento, el que permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
203	Id.	Iguarela y Artasun	90	600	480	480	Annual	4'80	18	22'80	En el monte 204 tienen mancomunidad los pueblos de Orés, Farasdués y Asín.
204	Id.	Val	2.500	150	600	600	Annual, excepto en el período de 1 oct. a 30 junio	6	360	366	
207	Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	100	600	960	960	Annual	8	22	30	Tercero de los 5 del contrato con D. Melchor Pérez, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
208	Pintano	Lográn	90	200	400	400	Annual	4	20	24	Tercero de los 5 del contrato con D. Romualdo Maza, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
210	Ruesta	Corraliza de Cercito	180	350	875	875	1 octubre a 30 junio	7'80	34'50	42'30	
211	Id.	Corraliza del Lugar	250	350	875	875	Id.	7'80	42'50	50'30	
212	Id.	Corraliza de Vallés	350	200	500	500	Id.	5	52'50	57'50	Tercer año de los 5 del contrato en los 6 montes con el Ayuntamiento, quien consentirá la entrada del ganado mayor consignado.
213	Id.	Corraliza de Viliella	550	100	150	150	Id.	1'50	65	66'50	
214	Id.	Paco y sus falderas	200	1.720	40	4.540	Id.	26'45	72'50	98'45	
215	Id.	Sierra o Monte Alto	500	40	3.400	3.400	Annual	34	56	90	Segundo año de los 5 del contrato con D. Benito García Alvarez.
217	Salvatierra	Bardipeña	280	900	45	1.460	Id.	14'60	52	66'60	Segundo año de los 5 del contrato con D. Benito García Alvarez.
218	Id.	Belbun	260	300	15	450	Id.	4'50	100	104'50	Por 5 años, primero del contrato, el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
219	Id.	Gabarri	500	150	450	450	Id.	10	38	48	Segundo año de los 5 del contrato con D. Benito García.
220	Id.	Huyerma	190	350	38	150	Id.	1'50	8	9'50	Segundo año de los 5 del contrato con D. José María Navarro.
221	Id.	Moncín	200	400	20	2.250	Id.	22'50	40	62'50	Por 5 años, primero del contrato.
222	Id.	Paco de Orba	1.200	350	18	750	Id.	7'50	191	198'50	Segundo año de los 5 del contrato con D. Santiago García, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
"	Id.	Id.	"	"	150	450	Id.	4'50	20	24'50	Segundo año de los 5 del contrato con D. David Lorente, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
223	Sigüés	Pardina de Rienda	500	600	2.250	2.250	1 octubre a 3 mayo	15	62'50	77'50	Tercer año de los 5 del contrato con D. Lorenzo Palacio, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
224	Id.	Soto Casquetas	90	"	160	1.300	Annual	18	18	31	Tercer año de los 5 del contrato con D. Eusebio Jiménez.
225	Sos del Rey Católico	Valoscura	380	1.200	30	2.490	1 octubre a 30 mayo	24'00	76	100'90	Subasta por 5 años, primero del contrato.
227	Tiermas	Sierra de Leire	1.000	3.300	80	6.510	1 octubre a 15 julio	65'10	165	230'10	Segundo año de los 5 del contrato en ambas subastas con D. Daniel Pérez y el Ayuntamiento, quienes autorizarán la entrada del ganado vecinal consignado.
"	Id.	Id.	"	"	100	300	Annual	3	20	23	Segundo año de los 5 del contrato con D. Babil Frej.
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	90	1.100	50	2.000	1 octubre a 30 junio	28'75	18	38	Tercer año de los 5 del contrato con D. Serafín Lasheras.
229	Id.	Picanido	380	1.500	300	4.000	Id.	45	55'50	79'25	Subasta por 5 años, primera anualidad.
230	Id.	La Sierra	2.000	1.500	300	4.500	1 octubre a 31 marzo	11'50	295	310	Tercer año de los 5 del contrato con D. Marcelino Arroya, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	140	400	1.550	1.550	Annual	8	28'50	40	Segundo año de los 5 del contrato con D. Lucas Soterías.
232	Undués Pintano	Montes Blancos	300	400	800	800	Id.	11	76	84	Segundo año de los 5 del contrato con D. Angel Ayarra Salvo.
233	Id.	Paco de la Magdalena	250	400	100	1.100	Id.	11	50	61	Segundo año de los 5 del contrato con D. Lucas Soterías. Mancomunidad en los tres montes con Pintano. En la partida "La Sarda" del monte número 234 tienen alera foral Artieda y Mianos.
234	Id.	Sierra del Solano	100	400	100	1.100	Id.	11	20	31	Segundo año de los 5 del contrato con D. Cándido Orduña, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
235	Urriés	Val, Valiciella, etc.	100	850	1.100	1.100	Id.	11	20	31	
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA											
242	Los Fayos	Dehesa Alta	40	300	300	300	1 octubre a 3 mayo	3	10	13	Quinto y último año del contrato con D. Tomás Cacho, quien permitirá la entrada del ganado vecinal consignado.
243	Id.	Dehesa Baja	90	300	450	450	Annual	4'50	18	22'50	Por 5 años, primero del contrato.
243a	Grisel	La Diezma	1.000	700	50	1.200	Id.	9'75	82'50	92'25	Cuarto año de los 5 del contrato con D. Félix Tejero.
250	Tarazona	El Cierzo	7.000	9.191	588	20.146	Id.	20'45	232'50	281'40	Quinto y último año del contrato con la Asociación de Ganaderos, quien permitira la entrada del ganado vecinal consignado.
250a	Id.	Valcardera	4.000	5.514	230	11.728	Id.	43'50	155'50	199	Quinto y último año del contrato con la Asociación de Ganaderos, quien permitira la entrada del ganado vecinal consignado.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA											
255	Leciñena	Las Mulas	300	500	750	750	Annual	6'90	47'50	54'40	En los montes 255, 256, 257 y 258, es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. En el monte 258 a, tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
256	Id.	La Pinada	1.000	1.000	2.000	2.000	Id.	13'75	82'50	96'25	
257	Id.	La Sierva	5.500	3.000	7.500	7.500	Id.	36	195	230	
258	Id.	Las Suertes	600	500	1.000	1.000	Id.	8'75	67'50	76'25	
258a	Id.	El Santuario	320	300	656	656	Id.	7'35	49'50	55'65	
261	Zuera	La Cuenca	600	900	810	810	1 octubre a 31 julio	8	67'50	71'85	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde.
262	Id.	Las Fajas	700	800	800	800	Annual	5'75	126	134	Subasta por el año forestal.
263	Id.	La Gazaperuela	600	600	600	600	1 octubre a 31 julio	30	67'50	73'25	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde.
264	Id.	Monte Alto	2.600	4.000	5.490	5.490	Id.	10'50	122'50	152'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
266	Id.	Los Rincones	900	900	1.350	1.350	Id.	30	80	90'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
268	Zuera	Vedado del Horno	1.200	2.020	2.200	2.200	1 octubre a 31 mayo	13'85	87'50	101'35	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. El rematante permitirá la entrada de 980 lanares de Leciñena, desde 1.º de octubre a 31 de marzo. Quedan acotadas las superficies en las que se realicen trabajos de repoblación en los montes de Zuera.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma modalidad y en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el tipo inferior. De la primera, y en su caso de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios correspondientes. Se respetarán los derechos de Alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubiere sancionado; el aprovechamiento en Alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Estado de los aprovechamientos de **CAZA** concedidos en el Plan general aprobado para el año 1933-34 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	Tasación anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que deberán abonar los remanentes.		OBSERVACIONES
					Por en- trega Ptas.	Por ins- pección anual Ptas.	
PARTIDO JUDICIAL DE ALMUNIA (LA)							
1	Epila	4.090	750	Anual fuera veda	7'50	>	Décima y última anualidad de las 10 adjudicadas a D. Tomás Cuartero.
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE							
28	Plenas	200	25	Anual fuera veda	0'25	2'50	Subasta por cinco años. Primera anualidad.
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA							
33	Borja	800	350	Anual fuera veda	3'50	>	5.ª y última anualidad de las adjudicadas a D. Juan Cruz.
37	Caicena	2.000	100	Id.	1	>	3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. César Meditel.
51	Tabuerna	220	200	Id.	2	>	3.ª id. de las 5 id. a D. Nicolás Bravo.
52	Id.	420	200	Id.	2	>	3.ª id. id., id.
61	Trasobares	740	80	Id.	0'80	>	4.ª id. de las 5 id. a D. Doroteo Pérez.
62	Id.	230	80	Id.	0'80	>	4.ª id. de las 5 id. a D. Valentín Gascón.
63	Id.	880	80	Id.	0'80	>	4.ª id. de las 5 id. a D. Pedro Meditel.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD							
74	Santa Cruz de Grío	900	100	Anual fuera veda	1	10	Subasta por 5 años, siendo esta la primera anualidad.
69	Jarque	100	100	Id.	1	10	Idem id., id.
78b	Veilla de Jiloca	572	50	Id.	0'50	>	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pascual Catalán.
PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA							
100	Codos	200	50	Anual fuera veda	0'50	5	Subasta por cinco años, siendo esta la primera anualidad.
101	Id.	180	50	Id.	0'50	5	Idem id., id.
102	Cosenda	165	356	Anual fuera veda	2'55	35'60	Idem id., id.
103	Id.	595	200	Id.	2	20	Idem id., id.
108	Enchacorba	609	200	Id.	1	10	Idem id., id.
120	Paniza	360	100'50	Id.	1	10	5.ª y última anualidad de las adjudicadas a D. Atanasio Deza.

PARTIDO JUDICIAL DE CASPE

PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA

92	Acered	465	100	Anual fuera veda	1	10	Subasta por cinco años, siendo esta la primera anualidad.
92a	Id.	100	100	Anual fuera veda	1	10	Subasta por cinco años, siendo esta la primera anualidad.
95	Badules	580	100	Anual fuera veda	1	10	Idem id., id. El aprovechamiento se hará en la partida "El Rebollos", o sea desde el camino de Atca, hasta los límites municipales de Used y Pardos.
96	Id.	700	100	Id.	1	10	Subasta por 5 años, siendo esta la primera anualidad.
105	Cubel	534	100	Anual fuera veda	1	10	3.ª anualidad de las cinco adjudicadas.
116	Mainar	200	100	Id.	1	>	2.ª id. de las 5 id. a D. Francisco Felipe.
126	Torrabilla	443	100	Id.	1	>	
133	Villarreal del Huerva	130	100	Id.	1	>	
134	Id.	300	100	Id.	1	>	

PARTIDO JUDICIAL DE PINA

173	La Almolda	300	100	Anual fuera veda	1	10	Subasta por cinco años, siendo esta la primera anualidad.
-----	------------	-----	-----	------------------	---	----	---

PARTIDO JUDICIAL DE SOS

231	Undués de Lerda	165	250	Anual fuera veda	2'50	25	2.ª anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
-----	-----------------	-----	-----	------------------	------	----	---

PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA

242	Los Fayos	40	50	Anual fuera veda	0'50	5	Subasta por cinco años, siendo esta la primera anualidad.
243a	Grisel	1.000	100	Id.	1'00	10	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Aurelio Rubio.
253	San Martín de Montayo	473	100	Id.	1'00	10	Subasta por cinco años, siendo esta la primera anualidad.

PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA

255	Leciñena	385	300'95	Anual fuera veda	3	>	5.ª anualidad y última de las adjudicadas a D. Zacarías Sanz.
256	Id.	1.250	305	Id.	13'05	>	5.ª id. id., de las 5 id., a D. Ignacio Llaneza.
257	Id.	5.500	15'55	Id.	11'51	>	5.ª id. id., a D. Zacarías Sanz.
266	Zuera	1.250	400	Id.	4	>	3.ª id. id., al Ayuntamiento.
268	Id.	1.400	1.500	Id.	15	>	4.ª id. id., a D. Antonio Casabona.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933 —El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expreso de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1933-34 que han de ser objeto de subasta.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rematantes Pesetas	Metros cúbicos.	TASACION Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	PARTIDO DE ATECA						
	Alhama de Aragón....	Carragójosos	8	400	800	Anual.....	

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expreso de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1933-34, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en periodo de ejecución.

Núm. del catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para rasicar.		Cantidad que abonarán cada año los rematantes.				OBSERVACIONES	
			Número.	Tasación. Pesetas.	Anualidades.	Sueldos. Pesetas	Entrega. Pesetas	Recto final. Pesetas		TOTAL Pesetas
259	Partido de Zaragoza.									
	Perdiguera.	Asteruelas	20.940	3.854'40	3. ^a	»	23	262'80	285'90	3. ^a anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Sanz García (2. ^o quinquenio).
262	Zuera.....	Las Fajas	26.908	4.951	3. ^a	»	28'45	319'10	347'55	3. ^a anualidad del 2. ^o quinquenio adjudicadas al mismo
267	Id.	Vallónés	63.907	11.759'20	3. ^a	»	43'50	689'05	732'55	3. ^a Idem id. id.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y Piiego de condiciones aprobado para el año forestal de 1933-34 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total Hectáreas	Superficie a cultivar Hectáreas	TASACION Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
						Entraga Pesetas	Inspección Pesetas	
216	PARTIDO DE EJEJA Ejeja.....	Patul de Rivas.....	»	26	6.052	60-50	605'20	10.ª y última anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arana.
149	Luna.....	Rompesacos.....	»	23	1.200	12	120	2.ª anualidad de las 10 adjudicadas a D. Gregorio Borao.
»	PARTIDO DE SOS Longás.....	Pardina de Salafuente.	»	10	200	2	22	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Cayo Mayayo.

Zaragoza, 17 de agosto de 1933.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

MEMORIA DEL COMISARIO

...extinguido de la misma forma con respecto a los ...
...de las ...
...de las ...
...de las ...

...
ANEXO DE LOS									
188
189
ANEXO DE LOS									
...

...que de los ...
...de las ...
...de las ...

OPERACIONES